DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 494, que determina los límites de las circunscripciones de las Alcaldías de La Vega.— G. O. Nº 6027, del 2 de Febrero de 1944.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 494.

Art. 1.—Las circunscripciones correspondientes a las Alcaldías de la Común de La Vega quedan limitadas a partir de la publicación de la presente ley, del modo siguiente:

a) PRIMERA CIRCUNSCRIPCION, que comprende toda la parte oriental de la Ciudad, partiendo desde la acera Este de la calle José Trujillo Valdez, y las secciones de Barranca, Ca-

bullas, La Ceyba, San José de Cenoví, Los Limones, El Coco, Conuco, Guaigüi, Los Guayos, La Guama de Guanábano, Las Guázumas, El Higüero, El Hospital, Hoya Grande, La Jagua, Jamo, Jima Abajo, Licey, Guama de Jumunucú, El Ranchito, Ponton, Rancho Viejo, Rincón, Bacui Arriba, El Pino, Sabana Angosta, San José de Conuco, Santa Ana, Sabana Rey, El Tablón, Toro Cenizo, Maguey, Las Yayas, Las Yerbas, Las Uvas y Sabaneta.

b) SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION, que comprende toda la parte occidental, partiendo desde la acera Oeste de la calle José Trujillo Valdez, y las secciones de Añil y Velazquitos, Arenoso, Arroyo Hondo, Bayacanes, Bonagua, Burende, Coronel Ramfis (El Desecho), Guarey, El Hatico, La Torre y Caimito, Las Canas, El Café, Cercado Alto, La Cabirmota, La Lima, La Llanada, El Mamey, El Mirador, Jimayaco, El Naranjal, Los Peladeros, La Penda, Los Ranchos de Tavera, Río Verde Arriba, Río Verde Abajo, San Francisco y Carrera de Palmas, Soto y La Pocilga, La Rosa, Guaco, El Quemado, Tavera Arriba, Tavera Abajo y El Yabanal.

Art. 2.— Cuando ocurra un hecho de la competencia de la Alcaldía en cualquiera de las calles limítrofes de las circunscripciones indicadas, podrá ampararse del conocimiento del mismo a cualquiera de las dos Alcaldías.

Art. 3.— Esta ley deroga cualquiera otra ley o parte de ley que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente

M. García Mella,
Secretario.

Américo Castillo,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la

República Dominicana, a los veintiseis días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 496, que modifica el apartado e) del artículo 9 de la Ley de Inmigración, estableciendo una escala para el pago de la renovación de los permisos de residencia.— G. O. Nº 6032, del 10 de Febrero de 1944.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 496.

Art. 1.— Se modifica todo el apartado e) del artículo 9 de la Ley de Inmigración, No. 95, del 14 de abril de 1939, para que se lea del siguiente modo:

"e) Se cobrarán los derechos por la renovación anual de los permisos de residencia, de acuerdo con la siguiente graduación:

PRIMERA CATEGORIA:

Extranjeros que posean bienes de un valor de